

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 316.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José de los Bueis Negrete y otro, solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación del Magisterio Nacional del partido de Villadiego (Burgos), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de junio de 1887 ha presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento de la Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa:

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptadas por el Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación del Magisterio Nacional del partido de Villadiego (Burgos), quedando sujeta a lo establecido por la base 10

de la ley de 22 de julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de un ejemplar del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1922. —Montejo.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 306.)

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física y Química de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geografía e Historia de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de octubre de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Prudencio Moral Cámara, Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Oca, legalmente constituido en Villafranca Montes de Oca, en nombre y representación del referido Sindicato, solicita ampliar la fuerza hidráulica de dos molinos de su propiedad que utilizan las aguas del río Oca, en dicho término municipal, aprovechando el caudal de 150 litros por segundo con un salto de 20 metros, haciéndose la derivación en el punto denominado Parada de San Indalecio, y destinando la fuerza resultante a la molienda de cereales y producción de energía eléctrica; abriéndose un plazo de

treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminarán a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual, el peticionario deberá presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 8 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Providencias judiciales

Burgos.

Salgado Aguirre (Jesús), natural de Pasajes, hijo de Julián y de María, de 29 años de edad, de estado soltero, de oficio viajante; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a constituirse en prisión, acordada en sumario número 111 del corriente año, sobre estafas.

Burgos 28 de octubre de 1922.—
El Juez de instrucción, Pedro Lizaur.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y

llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D. Isaac López Valdivielso, natural de Villanueva Matamala, hijo de padre desconocido y de Juliana, difunta, de 70 años, Cura Párroco de Villalonquén, en esta capital, donde falleció el 20 de abril último, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que se han presentado a reclamar la herencia de dicho finado sus primos carnales D.^a María Cruz, D.^a Brígida conocida por Candelas, y D. Vicente Santamaria Valdivielso y D. Nicasio y D. Pablo Valdivielso Cereceda, como únicos parientes más próximos del causante, pues en el expediente de declaración de herederos del D. Isaac López Valdivielso, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos a 8 de noviembre de 1922.—Pedro Lizaur.—
Por su mandado, Por habilitación, Damián Cantero.

Salas de los Infantes.

Peñas Andrés (Manuel), natural de La Gallega, soltero, jornalero, de 31 años de edad, hijo de Tomás y Anastasia, domiciliado últimamente en La Gallega, penado en causa por lesiones; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para que ingrese en la prisión preventiva de este partido a sufrir la pena que le fué impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que proceda.

Salas de los Infantes 4 de noviembre de 1922.—José Spugelbery y Horno.

Madrid.

Requisitoria.

Maroto Campos (Mariano), natural de Vadocondes, de estado viudo, jornalero, de 59 años de edad, hijo de Mariano y de María, domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por falsedad, comparecerá en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaria del señor Angulo, para hacerle una notificación.

Madrid 2 de noviembre de 1922.—
El Secretario, Angel Angulo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 117, de fecha 24 de julio último, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de esteros	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
San Clemente Valle.	Espinosa Monte..	Dehesa Chabortun.	70	>	80	>	1600	En todo el monte.—Entresaca de 70 hayas marcadas	2	2	24 nobre.
Neila	Neila	Ahedo Pinar	>	15	7	>	140	Sitio de la subasta anterior.—Aprovechamiento de 15 piezas de haya decomisadas	>	1	Idem.
Valle Valdeleguna..	Tolbaños y Huerta de abajo.	Sierra Campiña...	8	>	8	>	160	Sitio de la Corta.—Aprovechamiento de ocho pinos procedentes de corta fraudulenta	>	1	25 id.
Idem	Huerta de arriba..	La Dehesa	6	>	6	>	120	Sitio del disfrute.—Aprovechamiento de seis pinos procedentes de corta fraudulenta	>	1	Idem.
Junta de la Cerca...	Criales	Los Mazos	638	>	127	>	1143	Campo de la Sila.—Aprovechamiento de 638 pinos sofamados por el fuego	3	4	24 id.
Idem	Idem	Torriba y Las Peñas	110	>	20	>	140	Loma Larga.—Aprovechamiento de 110 pinos sofamados por un incendio	2	3	Idem.
Mer. Castilla Vieja..	Villalain y Bisjuecos	Las Canales	>	>	>	700	1000 Canal Hondo.—Aprovechamiento de las matas de roble y encina muertas por un incendio	4	4	23 id.	

Terceras subastas ordinarias.

Monterrubio de Demanda	Monterrubio	Le Dehesa	70	>	54	>	972	Los Arrastraderos.—Entresaca de 70 pinos marcados	2	2	27 nobre.
Valle de Tobalina...	San Martín de Don	El Pinar	500	>	322	>	1546	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos marcados	4	4	25 id.

Burgos 6 de noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Segundas subastas de resinación.

En los días y horas que figuran en el adjunto estado, se celebrarán en los Ayuntamientos a que pertenecen los montes que en el mismo se indican las segundas subastas de aprovechamientos de resinación, con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 126, de fecha 9 de agosto último, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, inserta en el citado BOLETIN OFICIAL número, 153, de fecha 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Dia de la subasta.	Hora de la misma.
					Pesetas.			
Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	Cinco años.	4000	1211	4. ^a	24 de noviembre.	A las doce.
Olmedillo de Roa.....	Olmedillo.....	Carregumiel.....	Idem.....	2000	500	2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	Idem.	Idem.
Merindad de Cuesta-Urria...	Tartalés, Urria y Mijangos.	La Testa.....	Idem.....	7000	1050	2. ^a	Idem.	Idem.
Idem.....	Quintana Entrepeñas.....	Portillo.....	Idem.....	14000	2100	2. ^a y 1. ^a	Idem.	Doce y media
Idem.....	Idem.....	Valsapera.....	Idem.....	5000	750	2. ^a	Idem.	A la una.
Merindad de Valdivielso.....	Panizares.....	Prado la Isa.....	Idem.....	24000	4800	4. ^a	25 id.	A las doce.
Dobro.....	Madrid.....	El Mazo.....	Idem.....	6551	2292	3. ^a	27 id.	Idem.

Burgos 4 de noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Mece-
reyes, D. Higinio Arlanzón Sáiz.

Juez municipal de Avellanosa de
Muñó, D. Francisco González Elena.

Fiscal municipal suplente de Vi-
llalba de Duero, D. Juan Pérez
Hervás.

Juez municipal suplente de Villa-
lómez, D. Antonio Rojo Sáiz.

Lo que se hace público en cam-
plimiento de lo preceptuado en la
Ley de 5 de agosto de 1907, con el
fin de que puedan entablarse los re-
cursos de apelación que la misma
concede.

Burgos 31 de octubre de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael
Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprovechamiento hidráulico.

La Junta administrativa de Qui-
siedo, en representación de este
pueblo, ha presentado en este Dis-
trito forestal, conforme a lo dispues-
to en la Real orden de 8 de enero
de 1906, un proyecto para el apro-
vechamiento de 80 litros de agua en
el arroyo de «Peñanegra o Valmes-
tre», en jurisdicción de dicho Quis-
iedo y término municipal de Merin-
dad de Sotoscueva.

El desnivel entre la toma y des-
agüe es de 30'31 m. de los que des-
contados la pendiente del canal y
pérdidas por rozamiento en la tube-
ría, dan un salto útil de 27 metros,
siendo la potencia teórica de 288
caballos.

La toma de agua se verificará en
el punto titulado «Peñanegra», en
el monte «La Dehesa», número 481
del Catálogo de los de utilidad pú-
blica de esta provincia, para el que
se establece una pequeña presa de
madera partiendo de su extremo de-
recho el canal que ha de desarro-
llarse a lo largo de la ladera derecha,

cuya sección será trapezoidal de 0'80
por 0'40 m. y 0'30 m. de lamia de
agua, con una longitud de 775 me-
tros, al final del cual y próximo al
casco del pueblo se establecerá un
depósito regulador de dos metros
cúbicos de capacidad, desde el cual
y por tubería forzada se conducirá
el líquido al motor hidráulico que ha
de establecerse en el mismo margen
y orilla del mencionado arroyo, uti-
lizándose la energía en la molienda
de cereales y otros usos industriales.

El canal, que será de tierra, yendo
todo en el desmonte, no llevará más
obras de fábrica que las indispensa-
bles para su sostenimiento, dado que
el escarpe de la ladera necesite en
algún punto de ellas.

Todas las obras han de ejecutarse
en terreno del expresado monte, de-
volviéndose las aguas a su cauce or-
dinario antes de salir éste de aquél.

Lo que se anuncia al público en
virtud de lo legislado para que los
que se crean perjudicados puedan
presentar ante esta Jefatura las re-
clamaciones que estimen proceden-
tes contra la concesión que se soli-
cita en el plazo de treinta días, a
contar desde el día siguiente de la
fecha de este periódico oficial; du-
rante cuyo plazo estará de manifiesto
el proyecto en la Jefatura del Dis-
trito forestal para que pueda ser
examinado en las horas hábiles de
oficina.

Burgos 7 de noviembre de 1922.—
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Briviesca.

En vista de haber resultado de-
sierto el concurso para proveer la
plaza de Depositario de los fondos
municipales de esta ciudad, vacante
por defunción del que venia desem-
peñándola, se anuncia nuevamente
por otros quince días, contados des-
de el siguiente al de la inserción de
este edicto en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia y con sujeción a las
condiciones que se hallan de mani-
fiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, debiendo los aspirantes
presentar sus instancias en la Alcal-
día, en papel correspondiente.

Briviesca 3 de noviembre de 1922.
—El Alcalde, José de la Torre.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: Que a so-
licitud del Sr. Presidente de la Aso-
ciación General de Ganaderos del
Reino, de que por este Ayuntamien-
to se señale día para proceder al
amojonamiento de las vías pecuarias
del término de esta villa, que se des-
lindaron en 1911, este Ayuntamien-
to que presido, en sesión de 4 del ac-
tual, acordó por unanimidad seña-
lar para llevar a cabo dicho amojo-
namiento el día 11 de diciembre
próximo, a las ocho de su mañana, y
los siguientes que sea necesario; y
que se anuncie en forma en el BOLE-
TIN OFICIAL para que puedan concu-
rrir los interesados a dicho acto.

Salas de los Infantes 6 de noviem-
bre de 1922.—El Alcalde Emilio
García.

Gran feria de San Andrés en Villa- diego, los días 30 de noviembre a 8 de diciembre de 1922.

El Ayuntamiento de esta villa,
siempre agradecido a la concurren-
cia de forasteros a la antiquísima y
renombrada feria denominada de
San Andrés, ha acordado celebrarla
en el año actual, en los días citados
con las condiciones anteriores, para
toda clase de ganados, frutos y de-
más productos del país.

Las numerosas transacciones veri-
ficadas en el año próximo pasado,
los ventajosos precios a que se rea-
lizaron las operaciones de compra-
venta de ganado de todas clases, con
especialidad mular, caballar y vacu-
no, y la buena acogida dispensada
a los forasteros por este vecindario
cuyo espíritu pacífico y sentimientos
hospitalarios tanto han contribuido
a acreditar esta feria, hacen esperar
que la del presente año sea más con-
currida, si cabe, que las de los que la
precedieron.

Esta feria, cuya nombradía data
del siglo XIV, y cuya fama se ex-
tiende a toda España, no ha de me-
nester de anuncios pomposos ni de
ofrecimientos que garanticen su esta-
bilidad; por tanto, el único objeto
del presente es demostrar una vez
más su gratitud al numeroso público
que concurre a la misma.

Durante dichos días y para solaz
y recreo de los concurrentes a dicha
feria se les obsequiará con los feste-
jos de costumbre.

Lo que se comunica para general
conocimiento de las numerosas per-
sonas concurrentes a dicha feria,
advirtiendo que se permitirá pastar
a los ganados en los terrenos comu-
nales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 4 de noviembre de
1922.—El Alcalde, Plácido San Mar-
tín Yagüez.

Alcaldía de Torduelles.

El Ayuntamiento de mi presiden-
cia, en sesión ordinaria del día de
ayer, ha acordado:

1.^o Acotar varios terrenos del
común de propios de este Ayunta-
miento o sean, terrenos denomina-
dos «La Redonda de las Novillas-
Valdetun» y la «Ladera del Prado-
Valle.»

2.^o Prohibir la entrada a toda
clase de ganados hasta que el Ayun-
tamiento determine, y la sustracción
de leñas de dichos terrenos; y

3.^o Que a los infractores de ci-
tado acuerdo, a la vez que del pre-
sente edicto, se les imponga la multa
de una a 15 pesetas, que harán efec-
tivas, previo expediente, en papel de
multas municipales.

Y ejecutando dicho acuerdo, lo
hago público por medio del presente,
previa inserción del mismo en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia,
para conocimiento general con el
fin de que ninguno de mis adminis-
trados pueda alegar ignorancia.

Torduelles 6 de noviembre de
1922.—El Alcalde, Basilio Barba-
dillo.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Estando construyendo este Ayun-
tamiento el camino vecinal que de
este pueblo empalma con la carrete-
ra de Briviesca a Cerezo de Riotirón,
y careciendo de recursos para la con-
tinuación del mismo, se ha instruido
el oportuno expediente, habiendo
acordado el Ayuntamiento y Junta
municipal de asociados se solicite la
autorización competente para enaje-
nar los títulos e inscripción intras-

ferible que posee este municipio e invertir un importe en la realización de la referida obra.

Dicho expediente, presupuesto formado por la Jefatura provincial de obras públicas para el repetido camino y demás documentos referentes al mismo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para poder ser examinados por cuantos individuos lo soliciten, presentando las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo señalado, pues una vez transcurrido no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 2 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Valentin Manero.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Guillermo López, D. Nicolás Lomas D. Eloy García, D. Emiliano Alvarez Lomas y un representante del Sindicato Agrícola elegido por éste.

Parte personal.—Parroquia de Santibáñez-Zarzaguda.—José Urruchi López de Haro, Cura párroco; D. Epifanio Garcia González; D. Vicente Herrera Pérez, y D. Serafin Herrera Pérez.

Parroquia de Miñón.—D. Salvador González Miguel, Cura sirviente; D. Fernando Aparicio Pardo, y D. Florentín Nebreda Mansilla.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Santibáñez-Zarzaguda 5 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido decreto-ley y 3.º de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 31 del actual en las oficinas consistoriales, o bien a los agentes de mi autoridad, que pasa-

rán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos, propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Dado en Santibáñez Zarzaguda a 6 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Villazopeque.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de ayer, acordó que la cobranza de los repartimientos sobre pastos y utilidades de este Municipio, tenga lugar el día 26 del actual, y se verificará de los tres primeros trimestres del corriente ejercicio, desde las nueve a las quince en esta casa consistorial.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Villazopeque a 8 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Ireneo de la Peña.

Alcaldía de Torregalindo.

Formado el presupuesto extraordinario para sufragar los gastos que han de ocasionarse en la reparación de los locales casa-habitación del Maestro y escuela mixta, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, para su examen y a los efectos de reclamación.

Torregalindo 5 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía de Pardilla.

Formadas por el Ayuntamiento y Junta pericial las listas cobratorias de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del 12'50 por 100 y demás recargos, establecidos por la ley de 26 de julio y Real decreto de 21 de septiembre próximo pasado, se hallan expuestas al público por término de ocho días, pudiendo ser examinadas y presentar las reclamaciones pertinentes; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pardilla 25 de octubre de 1922.—El Alcalde, Angel Pardilla.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por

los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 25 de octubre de 1922.—El Alcalde, Higinio Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquirán de los Infantes.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares: Zuñeda, Junta de Río de Losa y Villazopeque.

Alcaldía de Milagros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Milagros 6 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Zacarias Vela.

Alcaldía de Bascuñana.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bascuñana 31 de octubre de 1922.—El Alcalde, Anselmo Cerezo.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artícu-

los, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Mazuelo de Muñó 26 de octubre de 1922.—El Alcalde, Félix Díez.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Bañuelos de Bureba 3 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Luciano Viadas.

Alcaldía de Valles.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Valles de Palenzuela y su agregado Villodrigo, distante tres kilómetros de la estación más próxima, con la dotación anual de 1000 pesetas, por la asistencia de ocho a diez familias pobres, casos de oficio y transeúntes, pudiendo contratar el agraciado con las iguales de 150 familias pudientes que producirán 13.875 litros de trigo.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde, en el plazo de treinta días.

Valles 2 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Basiliano Acitores.

ANUNCIOS PARTICULARES

P A Ñ E R Í A

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visitadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARCOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.